

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 149

21 de octubre de 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE AVOCAMIENTO No. 282 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2024, EN ATENCIÓN A UNA SOLICITUD PRESENTADA POR PALMAGRO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 824.006.708-2, RESPECTO DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES EN EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS DEL ESTABLECIMIENTO PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PASO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.

El Operario Calificado Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de las funciones y competencias que le han sido asignadas o delegadas mediante los actos administrativos correspondientes, en especial la Resolución No. 0542 del 19 de noviembre de 2025, en concordancia con la Resolución No. 0269 del 28 de junio de 2023 y las modificaciones efectuadas mediante las resoluciones Nos. 0270 del 28 de junio de 2023, 0335 del 1 de septiembre de 2025 y demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental sobre los usos de los recursos naturales renovables, incluyendo aquellas actividades que puedan ocasionar daños o poner en peligro su aprovechamiento y conservación.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, establece la obligación de contar con un Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas en los términos allí previstos, y faculta a las autoridades ambientales para solicitar ajustes adicionales mediante acto administrativo debidamente motivado, atendiendo los términos de referencia aplicables y las condiciones de las actividades sometidas a seguimiento.

Que mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, CORPOCESAR estableció y adoptó los términos de referencia para la elaboración y presentación de los planes de contingencia para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el departamento del Cesar, los cuales resultan aplicables a la evaluación de las instalaciones objeto de la presente actuación.

Que el numeral 1.6.1 del anexo de la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023 contempla, dentro de la descripción del proyecto, la identificación de los sistemas de almacenamiento, sus capacidades y características, los sistemas de seguridad de los contenedores, el registro de las pruebas de estanqueidad de los contenedores y tuberías, y la caracterización técnica de los sistemas de detección de fugas o pozos de monitoreo.

Que los numerales 1.5 y 1.7 del mismo anexo establecen criterios para el análisis de riesgos y la identificación de amenazas, vulnerabilidades y escenarios de riesgo, aspectos relevantes para determinar las condiciones particulares de las instalaciones y la suficiencia de las medidas de prevención, detección y control de posibles pérdidas de contención.

Que, por su parte, el numeral 4.9 del anexo de la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023 establece la presentación de un reporte anual de cumplimiento del Plan de Contingencia e incluye, entre otros aspectos, los resultados de los estudios de monitoreo con frecuencia semestral en los pozos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No.149 del 21 de octubre de 2026, "Por medio del cual se modifica el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, en atención a una solicitud presentada por PALMAGRO S.A., identificada con NIT 824006708-2, respecto del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del establecimiento PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, ubicado en la vereda El Hatillo, corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, para el desarrollo de actividades de extracción de aceites y grasas de origen vegetal crudos."

----- 2

de verificación para evaluar el perfil de estanqueidad alrededor de los tanques, así como las evidencias de las actividades de mantenimiento correspondientes.

Que los parámetros de seguimiento relacionadas con la presentación anual del reporte de cumplimiento, los estudios semestrales en los pozos de verificación y las pruebas de hermeticidad o ensayos de integridad de los tanques de almacenamiento corresponden a actividades diferenciables por su objeto y alcance técnico, por lo cual sus periodicidades no deben equipararse automáticamente.

Que, de la revisión de los apartes pertinentes de la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, no se identifica una periodicidad general expresa, aplicable a todos los tanques de almacenamiento, que imponga de manera uniforme la realización semestral o anual de las pruebas de hermeticidad. Esta circunstancia debe analizarse conjuntamente con las condiciones particulares establecidas en el Auto No. 282 del 7 de octubre de 2024, las cuales continúan vigentes mientras no sean modificadas por la autoridad ambiental competente.

Que el Decreto No. 1868 del 27 de diciembre de 2021 adoptó el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, incorporando disposiciones para la organización y respuesta ante eventos de esta naturaleza, marco que resulta pertinente para la prevención y atención de posibles incidentes asociados al almacenamiento de hidrocarburos.

Que PALMAGRO S.A., identificada con NIT 824.006.708-2, desarrolla actividades de extracción de aceites y grasas de origen vegetal crudos en el establecimiento denominado PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, ubicado en el kilómetro 5, vereda El Hatillo, corregimiento La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar.

Que, mediante radicado No. 03962 del 9 de abril de 2024, PALMAGRO S.A. presentó documentación relacionada con su Plan de Contingencia para el Control de Derrames en el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.

Que, mediante radicado No. 04007 del 10 de abril de 2024, se solicitó información cartográfica complementaria en formato shapefile y/o geodatabase (GDB), necesaria para la evaluación de la documentación presentada.

Que, posteriormente, CORPOCESAR emitió el oficio SGAGA-CGITGRPPCS-3700-398-2024 del 27 de mayo de 2024, frente al cual PALMAGRO S.A. presentó información complementaria mediante radicado No. 08829 del 29 de julio de 2024.

Que, mediante oficio SGAGA-CGITGRPPCS-3700-941-2024 del 9 de septiembre de 2024, se solicitó complementar la documentación en medio físico y magnético, conforme a lo establecido en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, información que fue allegada por la sociedad mediante radicado No. 11015 del 18 de septiembre de 2024.

Que, mediante Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, CORPOCESAR avocó conocimiento del Plan de Contingencia presentado por PALMAGRO S.A. y estableció, entre otros parámetros de seguimiento, la prevista en el numeral 9 del párrafo primero del artículo primero, consistente en:

Continuación Auto No.149 del 21 de octubre de 2026, "Por medio del cual se modifica el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, en atención a una solicitud presentada por PALMAGRO S.A., identificada con NIT 824006708-2, respecto del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del establecimiento PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, ubicado en la vereda El Hatillo, corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, para el desarrollo de actividades de extracción de aceites y grasas de origen vegetal crudos."

----- 3

"Realizar pruebas de hermeticidad (ensayo de integridad) del depósito empleado para el almacenamiento del hidrocarburo con una frecuencia semestral, que permita detectar caudal de fuga, teniendo en cuenta la dilatación térmica del líquido almacenado, pérdidas por evaporación y efectos de cualquier otra variable".

Que, mediante comunicación identificada con el oficio CG-000-000-802 del 29 de septiembre de 2026, presentada y radicada ante CORPOCESAR bajo el No. 12586 del 30 de septiembre de 2026, PALMAGRO S.A. solicitó modificar la frecuencia de las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de ACPM, con el propósito de pasar de una periodicidad semestral a una anual.

Que, para sustentar su solicitud, la sociedad aportó información relativa a las pruebas realizadas el 23 de febrero de 2026 a los siguientes tanques de almacenamiento:

1. **Tanque 1 PALMAGRO S.A.**, tanque superficial o aéreo, con capacidad de 1.010 galones, asociado al certificado No. 0216-PHT-2026.
2. **Tanque 3 PALMAGRO S.A.**, tanque superficial o aéreo, con capacidad de 6.043 galones, asociado al certificado No. 0217-PHT-2026.

Que, de acuerdo con la documentación aportada por la sociedad, las pruebas fueron realizadas por Inspecciones Test S.A.S., entidad que se identifica en los soportes como organismo de inspección acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y cuyos certificados reportan resultados de conformidad identificados como "CUMPLE".

Que la documentación técnica examinada registra la aplicación de un ensayo neumático con nitrógeno, con presiones aproximadas de 3,0 psi y un tiempo de prueba de una hora, así como información relativa a las condiciones de temperatura durante el ensayo. Estos elementos fueron considerados dentro de la evaluación técnica, sin perjuicio de la verificación de la vigencia y del alcance específico de la acreditación del organismo de inspección para el método aplicado.

Que, en atención a la solicitud presentada, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, solicitó al profesional universitario Jorge Humberto Jiménez Durán, Ingeniero Ambiental y Sanitario, evaluar la viabilidad técnica de modificar la frecuencia de las pruebas de estanqueidad exigidas en el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024.

Que, mediante concepto técnico del 21 de octubre de 2026, el profesional evaluador analizó la documentación presentada por PALMAGRO S.A. y consideró técnicamente viable modificar de semestral a anual la frecuencia de las pruebas de estanqueidad de los tanques superficiales de almacenamiento de ACPM identificados como Tanque 1 y Tanque 3, bajo condiciones complementarias de inspección, mantenimiento, verificación y respuesta ante eventuales fallas.

Que el concepto técnico tuvo en cuenta que los tanques objeto de la solicitud son de instalación superficial y que, según lo informado, cuentan con un sistema de contención secundaria. Estas características pueden facilitar la detección visual de eventuales fugas y la retención del producto derramado; sin embargo, su eficacia depende de las condiciones reales de instalación, accesibilidad, integridad e impermeabilidad, las cuales deberán ser objeto de verificación durante las actividades de seguimiento ambiental.

Continuación Auto No.149 del 21 de octubre de 2026, "Por medio del cual se modifica el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, en atención a una solicitud presentada por PALMAGRO S.A., identificada con NIT 824006708-2, respecto del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del establecimiento PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, ubicado en la vereda El Hatillo, corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, para el desarrollo de actividades de extracción de aceites y grasas de origen vegetal crudos."

----- 4

Que, de acuerdo con la evaluación técnica, la adopción de una periodicidad anual resulta viable para los dos tanques identificados, siempre que se mantengan controles preventivos adicionales que permitan detectar oportunamente pérdidas de producto, alteraciones estructurales, daños en conexiones o válvulas y cualquier condición que pueda comprometer la integridad de los sistemas de almacenamiento.

Que la modificación de la frecuencia de las pruebas de estanqueidad no implica eliminar el deber de prevención de la contaminación ni relevar a PALMAGRO S.A. de su responsabilidad de mantener en condiciones adecuadas los tanques, sus accesorios y los sistemas de contención, así como de adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar cualquier derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que, en consecuencia, la periodicidad anual debe condicionarse a la realización de las pruebas por un organismo de inspección cuya acreditación vigente comprenda el alcance y el método aplicables, a la consideración de las variables que puedan afectar la interpretación de los resultados, al mantenimiento de registros verificables y a la realización de inspecciones visuales periódicas y pruebas extraordinarias cuando se presenten circunstancias que puedan comprometer la hermeticidad de los tanques.

Que el concepto técnico recomienda, además, efectuar inspecciones visuales mensuales de los tanques y sus elementos asociados, verificar las condiciones de la contención secundaria, mantener los registros correspondientes y adoptar medidas correctivas ante resultados desfavorables o indicios de pérdida de contención.

Que la solicitud presentada por PALMAGRO S.A. se circunscribe a la modificación de la periodicidad de las pruebas de estanqueidad de los tanques identificados como Tanque 1 y Tanque 3. En consecuencia, la decisión que se adopta no se extiende a otros tanques o instalaciones que no hayan sido individualizados y evaluados en el concepto técnico. Si existen otros tanques de almacenamiento sometidos al Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, sus parámetros de seguimiento continuarán rigiéndose por las disposiciones que les sean aplicables, mientras no sean objeto de una modificación expresa.

Que la evaluación favorable de las pruebas realizadas el 23 de febrero de 2026 acredita el resultado reportado para los tanques y la fecha evaluados, pero no implica, por sí sola, que se entiendan cumplidas o dispensadas las pruebas posteriores que se hayan hecho en los parámetros de seguimiento conforme a la periodicidad semestral establecida en el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024.

Que la solicitud de modificación presentada por PALMAGRO S.A. no plantea expresamente una exoneración respecto de las pruebas que pudieran resultar exigibles durante el segundo semestre de 2026. Por lo tanto, la modificación de la periodicidad no podrá interpretarse como una dispensa de los parámetros de seguimiento que se hayan hecho exigibles antes de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, debe diferenciarse el cumplimiento de los parámetros de seguimiento exigibles bajo la periodicidad semestral inicialmente establecida de la aplicación de la nueva periodicidad anual. La fecha de la siguiente prueba deberá determinarse de manera que se respete el intervalo máximo de doce (12) meses entre pruebas válidas consecutivas, sin perjuicio de las pruebas que deban efectuarse para atender parámetros de seguimiento antes de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Continuación Auto No.149 del 21 de octubre de 2026, "Por medio del cual se modifica el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, en atención a una solicitud presentada por PALMAGRO S.A., identificada con NIT 824006708-2, respecto del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del establecimiento PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, ubicado en la vereda El Hatillo, corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, para el desarrollo de actividades de extracción de aceites y grasas de origen vegetal crudos."

5

Que, en la próxima visita de seguimiento ambiental, CORPOCESAR verificará en campo las condiciones que permitan la inspección del fondo de los tanques objeto de la modificación, la integridad de sus elementos asociados y el estado de la contención secundaria, con el fin de constatar que las condiciones físicas que sustentan la periodicidad anual se mantengan.

Que, con fundamento en la evaluación técnica efectuada y en las consideraciones expuestas, se estima procedente modificar parcialmente el numeral 9 del párrafo primero del artículo primero del Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, exclusivamente respecto de los tanques identificados como Tanque 1 y Tanque 3 de PALMAGRO S.A., sujetando la periodicidad anual al cumplimiento de las condiciones preventivas, técnicas y de seguimiento que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar parcialmente el numeral 9 del párrafo primero del artículo primero del Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024. Modificar la periodicidad de las pruebas de estanqueidad o integridad establecida en dicho numeral, exclusivamente respecto de los tanques de almacenamiento de ACPM identificados como **Tanque 1 PALMAGRO S.A.**, con capacidad de 1.010 galones, y **Tanque 3 PALMAGRO S.A.**, con capacidad de 6.043 galones, descritos en la documentación evaluada dentro del expediente CPRC-011-2024.

En consecuencia, el numeral 9 quedará así:

"9. Realizar pruebas de estanqueidad o ensayos de integridad a los tanques superficiales de almacenamiento de ACPM identificados como Tanque 1 PALMAGRO S.A. y Tanque 3 PALMAGRO S.A., con una periodicidad anual, mediante un método técnicamente adecuado para el tipo y las características de cada tanque, que permita evaluar su integridad y detectar posibles fugas, considerando la dilatación térmica del líquido almacenado, las pérdidas por evaporación y los efectos de cualquier otra variable que pueda incidir en la interpretación de los resultados.

Las pruebas deberán ser efectuadas por un organismo de inspección cuya acreditación vigente otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) comprenda el alcance y el método aplicables. PALMAGRO S.A. deberá conservar y presentar los certificados y registros técnicos correspondientes, de conformidad con los parámetros de seguimiento de reporte ambiental que le resulten aplicables. El intervalo entre dos pruebas válidas consecutivas no podrá exceder de doce (12) meses, sin perjuicio de la realización de pruebas extraordinarias cuando las condiciones del tanque así lo requieran. La aplicación de esta periodicidad estará sujeta al cumplimiento de las condiciones adicionales establecidas en el presente acto administrativo".

PARÁGRAFO PRIMERO. Transición y cumplimiento de los parámetros de seguimiento ambientales anteriores. La modificación de la periodicidad de las pruebas de estanqueidad o integridad de semestral a anual no exime a PALMAGRO S.A. del cumplimiento de los parámetros de seguimiento que se hayan hecho conforme al Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024 antes de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Continuación Auto No.149 del 21 de octubre de 2026, "Por medio del cual se modifica el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, en atención a una solicitud presentada por PALMAGRO S.A., identificada con NIT 824006708-2, respecto del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del establecimiento PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, ubicado en la vereda El Hatillo, corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, para el desarrollo de actividades de extracción de aceites y grasas de origen vegetal crudos."

6

En consecuencia, PALMAGRO S.A. deberá realizar y acreditar la prueba correspondiente al segundo semestre de 2026 si, conforme a los parámetros de seguimiento originales, esta debe cumplirse antes de la ejecutoria del presente acto administrativo. La prueba realizada el 23 de febrero de 2026 no sustituye, por sí sola, una prueba semestral posterior que resulte exigible bajo el parámetro vigente, ni la solicitud de modificación presentada por la sociedad implica una exoneración de los parámetros de seguimiento previo.

La periodicidad anual establecida mediante el presente acto administrativo se aplicará a partir de su ejecutoria y exclusivamente respecto de los dos tanques identificados en este artículo, sin que implique la dispensa retroactiva de los parámetros de seguimiento previos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Condiciones de la periodicidad anual, vencimiento y soportes técnicos. PALMAGRO S.A. deberá garantizar que las pruebas de estanqueidad o integridad sean efectuadas por un organismo de inspección cuya acreditación vigente otorgada por el ONAC comprenda el alcance y el método aplicables a los tanques evaluados. Deberá conservar los certificados, registros de ensayo, identificación del método aplicado, equipos utilizados y demás soportes técnicos pertinentes, y presentarlos en los informes ambientales legalmente exigibles, incluido el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), cuando corresponda y de acuerdo con el período de reporte aplicable.

El intervalo máximo de doce (12) meses entre pruebas válidas consecutivas deberá respetarse en todo momento. Para determinar el vencimiento de la siguiente prueba anual se tendrá en cuenta la fecha de la última prueba válida efectivamente realizada. Si no se realiza una prueba posterior en cumplimiento del parámetro de seguimiento semestral exigible antes de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente prueba anual deberá efectuarse, como máximo, el 23 de febrero de 2027, tomando como referencia la prueba realizada el 23 de febrero de 2026. Si se realiza una prueba posterior en cumplimiento de este parámetro bajo la periodicidad anterior, el intervalo máximo de doce (12) meses se contará a partir de la fecha de esa última prueba válida.

La presentación de los certificados en los informes ambientales no modifica el intervalo máximo entre pruebas ni autoriza a aplazar una prueba cuyo vencimiento se haya producido.

PARÁGRAFO TERCERO. Inspecciones preventivas y pruebas extraordinarias. PALMAGRO S.A. deberá efectuar, como mínimo, una inspección visual mensual de los tanques objeto de la modificación, sus soportes, conexiones, válvulas, accesorios y sistema de contención secundaria. En estas inspecciones deberá verificar el estado físico de los componentes, la presencia de corrosión, deformaciones, humedad, manchas o indicios de fuga, la integridad e impermeabilidad de la contención secundaria y la ausencia de producto derramado o película aceitosa en su interior. También deberá verificar que las válvulas de drenaje de la contención permanezcan cerradas, salvo cuando su operación resulte necesaria y se efectúe de manera controlada y ambientalmente segura.

Las inspecciones deberán documentarse mediante listas de chequeo y registros fechados, acompañados de evidencia fotográfica cuando corresponda. Los soportes deberán conservarse y estar disponibles para CORPOCESAR durante las actividades de seguimiento ambiental, e incorporarse a los informes ambientales que legalmente resulten exigibles.

Asimismo, PALMAGRO S.A. deberá realizar una prueba extraordinaria de estanqueidad o integridad, sin esperar al vencimiento de la periodicidad anual, cuando se efectúen reparaciones, modificaciones

Continuación Auto No.149 del 21 de octubre de 2026, "Por medio del cual se modifica el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, en atención a una solicitud presentada por PALMAGRO S.A., identificada con NIT 824006708-2, respecto del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del establecimiento PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, ubicado en la vereda El Hatillo, corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, para el desarrollo de actividades de extracción de aceites y grasas de origen vegetal crudos."

7

o reubicaciones que puedan comprometer la integridad del tanque; cuando se presenten indicios de fuga, humedad anormal, corrosión significativa, deformaciones o daños externos; o cuando se detecte producto, manchas o película aceitosa en la contención secundaria que puedan indicar una pérdida de contención. La prueba deberá efectuarse mediante un método técnicamente adecuado a la condición identificada, y sus resultados deberán conservarse para verificación de CORPOCESAR.

En la próxima visita de seguimiento ambiental, CORPOCESAR verificará las condiciones de instalación y accesibilidad que permitan inspeccionar el fondo de los tanques objeto de la modificación, así como el estado físico, la integridad y la impermeabilidad de la contención secundaria. Si se constata que las condiciones técnicas que sustentan la periodicidad anual no se cumplen, la Corporación podrá adoptar las medidas administrativas a que haya lugar mediante la actuación y el acto administrativo debidamente motivado que correspondan.

PARÁGRAFO CUARTO. Resultados no conformes y medidas correctivas. Cuando una prueba de estanqueidad o integridad arroje un resultado de "NO CUMPLE" o equivalente, o cuando se identifique una condición que indique riesgo de fuga o pérdida de contención, PALMAGRO S.A. deberá adoptar inmediatamente las medidas de seguridad y control correspondientes y retirar de servicio el tanque afectado cuando exista riesgo de fuga o pérdida de contención. La sociedad deberá efectuar las reparaciones necesarias y realizar una nueva prueba satisfactoria antes de restablecer la operación del tanque, cuando ello sea necesario para garantizar su integridad.

PALMAGRO S.A. deberá informar a CORPOCESAR el resultado desfavorable y las medidas adoptadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la obtención del resultado, sin perjuicio del deber de comunicar inmediatamente cualquier derrame o contingencia ambiental cuando así lo exijan las normas aplicables.

La periodicidad anual no podrá utilizarse para postergar las verificaciones ni las medidas correctivas necesarias. La reanudación de la operación y la periodicidad aplicable al tanque afectado estarán sujetas a la acreditación de las medidas correctivas y a la verificación o determinación que corresponda por parte de CORPOCESAR, sin perjuicio de los demás parámetros de seguimiento ambientales aplicables.

PALMAGRO S.A. deberá mantener el sistema de contención secundaria en condiciones adecuadas de integridad e impermeabilidad, libre de fisuras o deterioros que comprometan su función de retención y con capacidad suficiente para contener eventuales pérdidas de producto. La exigencia de una capacidad mínima equivalente al ciento diez por ciento (110 %) del volumen del tanque de mayor capacidad solo deberá incorporarse como obligación expresa si su fundamento técnico y normativo resulta aplicable y está debidamente sustentado para la configuración real de la instalación. En todo caso, la capacidad, impermeabilidad y funcionamiento del sistema de contención deberán ser objeto de verificación durante el seguimiento ambiental.

PARÁGRAFO QUINTO. Manifestaciones del interesado. PALMAGRO S.A. podrá presentar ante CORPOCESAR las observaciones, aclaraciones o solicitudes que considere pertinentes respecto de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo. La Corporación evaluará su contenido y determinará la actuación que corresponda de conformidad con sus competencias y la normativa aplicable.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No.149 del 21 de octubre de 2026, "Por medio del cual se modifica el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024, en atención a una solicitud presentada por PALMAGRO S.A., identificada con NIT 824006708-2, respecto del Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del establecimiento PALMAGRO S.A. – PLANTA EXTRACTORA, ubicado en la vereda El Hatillo, corregimiento de La Loma, municipio de El Paso, departamento del Cesar, para el desarrollo de actividades de extracción de aceites y grasas de origen vegetal crudos."

8

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener las demás disposiciones. Las restantes disposiciones contenidas en el Auto de Avocamiento No. 282 del 7 de octubre de 2024 que no hayan sido modificadas expresamente por el presente acto administrativo continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para PALMAGRO S.A.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de PALMAGRO S.A., o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario competente, para su conocimiento y fines pertinentes.

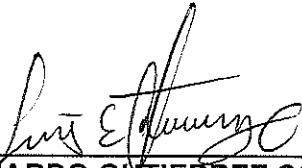
ARTÍCULO QUINTO. Publicación. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, cuando ello resulte procedente de conformidad con las disposiciones legales e institucionales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Recursos. Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

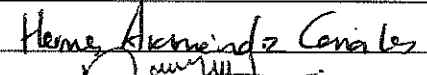
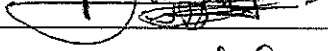
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2026.

Atentamente,



LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ CONTRERAS
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS (RESPEL),
PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Hermes Miguel Araméndiz Canales / Abogado Contratista - Profesional Especializado	
Proyectó	Jorge Humberto Jiménez Durán / Profesional Universitario	
Revisó	Luis Eduardo Gutiérrez Contreras / Operario Calificado - Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	
Aprobó	Luis Eduardo Gutiérrez Contreras / Operario Calificado - Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CPRC-011-2024